

Proyecto de Ley N° 3048/2022-CR



NUEVA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES.

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

NUEVA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dar la Nueva Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores, mototaxis y similares.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es establecer los derechos, obligaciones, requisitos y condiciones de la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores como mototaxi y similares; así como, los beneficios de los usuarios.

Artículo 3. Del prestador del servicio

El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad, que cuenta con la licencia municipal correspondiente para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en vehículo menor como mototaxi y similares, cumpliendo con las especificaciones mínimas de su unidad y dentro de la jurisdicción autorizada por la respectiva municipalidad distrital.

Artículo 4. Requisitos del prestador del servicio

El prestador del servicio deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite su buena salud física y mental.

3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo menor debidamente legalizado, en el que se establezca la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros, con el uso del vehículo menor.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito para todos los ocupantes y terceros afectados.
5. Contar con la autorización municipal de circulación.

Artículo 5. Obligaciones del prestador del servicio

El prestador del servicio está obligado a:

1. Prestar el servicio de transporte de personas en condiciones óptimas personales y del vehículo.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y Ordenanzas Regionales o Municipales.
3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
6. El incumplimiento o transgresión de las leyes, reglamentos y Ordenanzas Regionales o Municipales son sancionadas conforme a las mismas.

Artículo 6. Seguridad social y régimen pensionario.

El prestador del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor puede ser incorporado como beneficiarios del Seguro de Salud (Essalud), de acuerdo a los señalado por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. El aporte lo realiza el prestador del servicio al realizar el pago del combustible en forma diaria y se calcula sobre la base del porcentaje del sueldo mínimo vital.

El prestador del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor puede ser afiliado al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o al Sistema Privado de Pensiones (AFP). El aporte lo realiza el prestador del servicio al realizar el pago del combustible en forma diaria y se calcula sobre la base del porcentaje del sueldo mínimo vital.

Artículo 7. Del vehículo menor

El vehículo menor autorizado para la prestación del servicio público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la licencia respectiva emitida por la municipalidad distrital donde prestara el servicio de transporte público.
2. Tener la revisión técnica vigente, emitida por entidad autorizada.
3. Estar acondicionada para transportar hasta tres personas de manera óptima.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito, para proteger la vida y salud del conductor, de los pasajeros y los terceros afectados. Emitidos por entidades autorizadas.

5. Contar con seguros contra actos delictivos que se cometan con o dentro de los vehículos menores. Emitidos por entidades autorizadas.
6. Ser del color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
7. Tener el número de placa visible en el interior y la parte exterior de la unidad.

Artículo 8. Registro de los prestadores de Servicios

Las municipalidades distritales tendrán a su cargo la creación del Registro Oficial de los Prestadores del Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores, los que deben de ser actualizados diariamente y publicados en la página web, incluyendo la información necesaria para la identificación de prestador del servicio y su unidad vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Derogatoria

Se deroga la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial "El Peruano"

[Firmas manuscritas de varios congresistas]

[Firma manuscrita]
VOCERO

[Firma manuscrita]
Diego L. S.

[Firma manuscrita]
Rosa Doroteo

[Firma manuscrita]
Hector Ponce

[Firma manuscrita]
WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]
Juan C. Mori

[Firma manuscrita]
E. A. A. ARAÓN
LUIS ARAÓN
CARREÑO

[Firma manuscrita]
JOSÉ ARAÓN
TUCUAS

[Firma manuscrita]
Marie Del Carmen Alvar

[Firma manuscrita]
DANIEL GONZALEZ V.

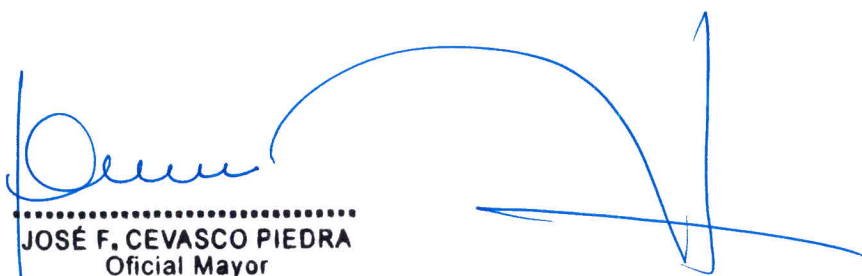


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3048-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dice que los mototaxis aparecieron por primera vez hace aproximadamente 30 años en la selva del Perú, específicamente en la ciudad de Iquitos, donde se iniciaron como motos de tres ruedas y únicamente con techo que se adecuaban a las condiciones del lugar y del clima. Luego con el transcurso del tiempo, su versatilidad su bajo costo y sus bondades hace que se difundan y utilicen en todo el país, por considerarse además un transporte económico para tramos cortos.

Ciudadanos con necesidades de trabajo decidieron emprender y salir adelante para sustentar las necesidades básicas de sus familias y ante la crisis que vivía el país comenzaron a prestar el servicio público de pasajeros en sus mototaxis y para ello adquirieron y acondicionaron mototaxis, no solo para transporte de pasajeros sino también de carga.

El servicio que prestan es sobre todo para tramos cortos y a lugares donde los taxistas o servicios públicos de transporte urbano de pasajeros no ingresan, ya sea por su difícil acceso o por falta de rentabilidad. Los mototaxistas al interior del país, prestan el servicio sobre vías que se encuentran en pésimo estado de conservación y mantenimiento que dañan sus vehículos y la salud física de los conductores.

En la actualidad se conoce extraoficialmente que aproximadamente serían 500 mil mototaxistas a nivel nacional y 300 mil estarían en la ciudad de Lima, cifra exacta con la que no se puede contar, debido a la inexistencia de un registro que los empadrene.

Casi tres millones de personas viven del servicio que prestan los mototaxistas de manera directa e indirecta, considerando las actividades conexas que prestan como la compra venta de combustible, aditamentos y repuestos para sus máquinas, dinamizando la economía del país y aportando al erario nacional; sin embargo, el Estado no les revierte y menos beneficia directa o indirectamente a los mototaxistas.

Los mototaxista pese a haber contribuido por más de 25 años a las arcas del Estado, y continuar generando altos ingresos en forma directa e indirecta, producto de la actividad que realizan, no cuentan con el servicio de seguro social ni de jubilación, por ende en su vejez por las dolencias físicas propias de la actividad que cumplen al exponerse a las inclemencias del clima, el polvo y al mal estado de las vías sobre las que circulan, no pueden atenderse en establecimientos de salud que les brinden una atención digna y menos cuentan con beneficios de jubilación al haber cumplido su ciclo laboral, para cubrir su necesidades básicas.

Se sabe también que existe informalidad en la prestación de servicio público en vehículos menores, lo que, sumado a la falta de regulación adecuada, se convierte en una actividad que genera problemas en la sociedad, siendo un medio de transporte inseguro que ante accidentes de tránsito no existe la reparación adecuada a las víctimas y tampoco se encuentra la sanción eficaz y ejemplar tanto en el nivel administrativo, penal o civil.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) señala que mototaxi es la *"Motocicleta de tres ruedas y con techo que se usa como medio de transporte popular para trechos cortos"*.

A nivel jurídico existen diferentes dispositivos legales que protegen y garantizan el cumplimiento de los derechos humanos sociales, que procederemos a señalar para argumentar la legalidad de la presente propuesta legislativa.

La Constitución Política del Estado, en diferentes artículos establecen los derechos a seguridad social y jubilación

Artículo 10. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Artículo 12. Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

De igual forma instrumentos internacionales, suscritos o ratificados por el país, reconocen y disponen el cumplimiento de los derechos sociales de salud y pensión de vejez. Entre los que tenemos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece:

Artículo 22° Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"¹.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dispone:

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"².

¹https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwieib6eolj6AhWBGLkGHYQ8BjwQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fes%2Fdocuments%2Fudhr%2FU DHR_booklet_SP_web.pdf&usg=AOvVaw2A18iou2nCX9HHSPURd6g1

²https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjmpvjUolj6AhUWILkGHZwD5wQFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.trabajo.gob.pe%2Farchivo s%2Ffile%2Fcpeti%2Fmarco_normatico%2FPACTO_INTERNACIONAL_DERECHOS_ECONOMICOS_SOCIAL ES_CULTURALES.pdf&usg=AOvVaw3G1u2ul187-cPKCQiv-HmE

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, refiere:

Artículo 5°

[...]

inciso e) Los derechos económicos, sociales y culturales.

Numeral iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales"³.

La C102 -Convenio sobre la seguridad social

Artículo 25. Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, ..."⁴

El acceso a la salud digna e integral, y el contar con una pensión de vejez que posibilite a los ciudadanos cubrir sus necesidades básicas, son derechos humanos fundamentales que el Estado está obligado garantizar y proteger, no solo por mandato de nuestra norma fundamental; sino también, porque somos parte de convenios internacionales que forman parte de nuestra legislación.

Considerando el amparo jurídico que tienen el derecho a la salud y a la pensión, es el Estado el obligado a proveerlos, sin distinción o discriminación de ningún tipo. Para cumplir con tal obligación el Estado otorga la protección de la salud de los trabajadores a través del seguro social de salud y siendo los prestadores del servicio de transporte de personas en vehículos menores trabajadores, les corresponde contar con ambos derechos más si se tiene en consideración que los referidos servidores a diario aportan al Estado a través de los impuestos que pagan por el uso de combustible en sus unidades y por la adquisición de insumos y repuestos para sus máquinas.

"El derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones"

[...]

II. Razón de ser del Derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones

[...]

Dicho todo ello, corresponde decir que el derecho a la seguridad social ha sido definido como el conjunto de actividades de la sociedad, para prevenir los riesgos sociales y

³https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2hIWKp4j6AhWylkGHepYB_8QFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mimp.gob.pe%2Ffiles%2Fdirecciones%2Fdgcvg%2Flegisinternacional%2FConvInternacional_EliminacionFormas_DiscriminacionRacial.pdf&usg=AOvVaw1pInHI9RqOqhKz-AauVfb

⁴https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiitNGyp4j6AhWdGbkGHb8iBbcQFnoECAgQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww2.congreso.gob.pe%2Fsicr%2Fpendocbib%2Fcon4_uibd.nsf%2F1C80A42AF218024405257E2E0053F67B%2F%24FILE%2F83_C102.pdf&usg=AOvVaw1fObn3doZbqoOC70bGVBAE

reparar sus efectos, integrados en un sistema de políticas, normas, administración, procedimientos y técnicas.

Este derecho tiene como uno de sus pilares fundamentales al "principio de universalidad"; así, la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones tiene clara relación con éste, pues entiende que "toda persona en situación de necesidad tiene derecho a ser protegido por el Sistema de Seguridad Social". Tal afirmación aparentemente limitaría el derecho social tratado -en tanto exige un estado de necesidad-; pero no es así, ya que lo único que se hace es dejar en claro el requisito para el ejercicio del derecho, pero no su titularidad, la cual la detenta toda persona.

Por otro lado, el sistema de seguridad social es definido como el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de proteger situaciones de necesidad de los sujetos.

Señalado lo anterior, sinteticemos los argumentos justificantes de los Derechos Sociales, en general, y del derecho a la seguridad social y libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones, en particular.

Habiendo ya sido explicados los conceptos justificantes, procedemos a detallar cómo es que la salud y las pensiones, derechos componentes del derecho a la seguridad social, suman en ellos. A tal fin, citaremos dos sentencias del Tribunal Constitucional que los definen.

Sobre el derecho a la salud, en la STC 03599-2007-AA el colegiado ha señalado que: "el derecho a la salud (...) posee una doble dimensión: a) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud y b) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica (...)"

La primera dimensión, muestra una obligación de respeto por parte del Estado, es decir, establece un mandato de no injerencia de éste en cuanto al goce del derecho a la salud. De tal manera, el cumplimiento de tal obligación no requiere de fondos para su cumplimiento, lo cual impide argumentar en su contra bajo la idea de que ante la escasez resultan ineficaces.

La segunda dimensión, establece una obligación de satisfacción, en tanto se orienta a garantizar y promover acciones dirigidas al goce del derecho a la salud de todo ciudadano. Esta dimensión -con mayor claridad que la primera- se orienta al alcance de la igualdad material y la libertad fáctica, pues establece la facultad de exigir al estado prestaciones referentes a la salud que significan la realización de los derechos enunciados normativamente, trascendiendo de esa manera el plano jurídico, procurando la igualdad de los ciudadanos en la realidad, así como la posibilidad de que estos orienten su voluntad a determinados objetivos sin verse limitados por la falta de atenciones médicas, hospitalarias y farmacéuticas.

En lo que respecta al derecho a una pensión, en la STC 00023-2007-AI el colegiado ha señalado que: "las pensiones no son propiamente remuneraciones, puesto que se trata de un derecho que responde a una justificación y naturaleza distintas a la remuneración (...)"

Con tal interpretación, el Tribunal Constitucional logra establecer un criterio a favor de la universalidad de las pensiones. Ello en tanto que el relacionar el acceso a las pensiones con la obtención de una remuneración y sus correlativas aportaciones, provoca que dicho derecho sólo sea de posible ejercicio para aquellas personas que a su vez se encuentran en facultades de acceder a otro derecho social: el derecho al trabajo.

Consecuencia de tal razonamiento del colegiado, el que el derecho a las pensiones no se justifique en una naturaleza remunerativa, provoca que su disfrute alcance a todo ciudadano independientemente de que este tenga o no un empleo.

Al haberse establecido este criterio de manera interpretativa por el Tribunal Constitucional, cabrá la discusión acerca de si por un lado es posible que éste pueda obligar al poder legislativo a materializar las prestaciones consecuentes a la materialización del derecho pensionario universal, y de otro lado, habrá que vislumbrar si en base a un criterio democrático ello resulta viable.

Democráticamente resulta necesario señalar que lo deseado se torna absolutamente viable; puesto que la inactividad del legislador merece ser suplida por el intérprete de la Constitución, a fin de hacer efectivos los derechos en ella reconocidos.

De esa manera, se logra superar, al igual que en el caso de la salud, la simple declaración de un derecho social, pasando de una igualdad formal a una igualdad material y de una libertad jurídica a una fáctica⁵.

De todo lo expuesto, tanto de los dispositivos internacionales señalados, los dispositivos constitucionales y legales, se tiene que, para materializar los derechos fundamentales a la salud y jubilación de vejez, no se requiere incluso aportar sumas de dineros, porque estos tienen reconocimiento por las normas indicadas, y el Estado está obligado a dotar a todos los trabajadores.

El derecho humano fundamental a salud digna y a una jubilación adecuada que permita a los ciudadanos tener una vejez con condiciones de vida digna, es de responsabilidad y obligación del Estado, en mérito a los principios de igualdad y libertad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones constitucionales y legales.

⁵https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjY2t2Ah4j6AhVuNrKGHTdiAygQFnoECA4QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.trabajo.gob.pe%2Fboletin%2Fdocumentos%2Fboletin_19%2Fdoc_boletin_19_02.pdf&usg=AOvVaw3-Dj2zGUTC3Us29D7kiWH4

La proposición busca derogar la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

La derogación de la Ley, permitirá contar con reglas claras y adecuadas para la mejor prestación del servicio de transporte público en vehículos menores.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto al Estado; puesto que trata de establecer dispositivos que mejoren las condiciones de la prestación del servicio público de transportes especial de personas en mototaxis y otros similares.

Respecto a la prestación de salud y pensión de vejez se realiza en merito a obligaciones que el Estado ha asumido cumplir a raíz de la suscripción de convenios internacionales y por mandato de nuestra carta fundamental.

Las disposiciones beneficiaran al prestador del servicio, porque les permitirá realizar una actividad legal y evitara la competencia con otros que no estén enmarcados dentro de las condiciones de la ley.

Sera importante para las personas que utilizan el servicio porque les proporcionara mayor seguridad.

En merito a la aprobación de la presente propuesta legislativa la población tendrá un servicio más optimo y con seguros que puedan reestablecer o resarcir los daños que les podrían ocasionar.

El Estado tendrá un mayor control a través de un registro actualizado que permita identificar a los conductores y propietarios para la determinación de las responsabilidades que se pudieran dar.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional.

Políticas de Estado 10. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Políticas de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Políticas de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Políticas de Estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Lima, setiembre de 2022.